



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: Reclamo - Sebastián Raúl Trigilio - Expediente N° 9100-005627/2020

VISTO:

El Expediente N° 9100-005627/2020 del Secretaría General y Servicios Públicos mediante el cual el señor **SEBASTIÁN RAÚL TRIGILIO** interpuso reclamo administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el 18 de febrero de 2020 el señor Sebastián Raúl Trigilio interpuso reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial contra el acto administrativo mediante el cual fue designado en período de prueba en la Subsecretaría de Salud, en el Hospital Provincial Dr. Castro Rendón, en la Categoría Profesional Nivel 1 (PF1) en el cargo de Licenciado en Enfermería;

Que en su presentación manifestó que de acuerdo a su función como Licenciado en Enfermería - con título universitario de grado - y a su antigüedad de cinco (5) años y diez (10) meses en el Estado Provincial, le correspondía ser encuadrado como Profesional Nivel 2 (PF2). Agregó que por razones personales renunció al Sistema Público Provincial de Salud (en adelante SPPS) hace diez (10) años y que actualmente se encuentra nombrado en la planta permanente con la antigüedad antes mencionada;

Que surge de los antecedentes que mediante la Resolución N° 1551/08 del 12 de noviembre de 2008 el entonces Ministerio de Salud y Seguridad Social dio de baja por renuncia al señor Trigilio en el cargo de enfermero del Hospital Provincial Dr. Castro Rendón;

Que mediante Resolución N° 1076/2019 del 04 de septiembre de 2019 el Ministerio de Salud designó al señor Trigilio desde el 22 de julio de 2019 hasta el 15 de setiembre de 2019 como trabajador eventual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° del Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante CCT), en el marco del Plan Invierno;

Que por Resolución N° 1579/20 del 15 de noviembre de 2019 el Ministerio de Salud designó al señor Trigilio nuevamente como trabajador eventual, con fundamento en el artículo 25° del CCT, desde el 16 de octubre de 2019 hasta el 03 de noviembre de 2019;

Que mediante Resolución N° 1621/19 del 22 de noviembre de 2019 el Ministerio de Salud designó, previo llamado a concurso, en período de prueba de la Subsecretaría de Salud en el Hospital Provincial Dr. Castro Rendón al señor Trigilio, en Categoría PF1, asignándole el puesto de Licenciado en Enfermería;

Que el 28 de febrero de 2020 la Dirección General de Gestión Administrativa de Personal de la

Subsecretaría de Salud informó la antigüedad del requirente en el SPPS, surgiendo del informe emitido que el agente trabajó en el Estado en un primer período desde el 01 de agosto de 2003 al 27 de noviembre de 2008; que luego se desempeñó en el sector privado desde el 10 de noviembre de 2008 al 05 de julio de 2019; y finalmente se advierte un nuevo ingreso a la Administración Pública Provincial a partir del 22 de julio de 2019 hasta la fecha. Asimismo, se acompañó al expediente copia del título de Licenciado en Enfermería emitido por la Universidad del Comahue el 03 de mayo de 2008;

Que en igual fecha la referida Dirección General indicó: *“Se informa que el agente no se encontraba en actividad al momento de la implementación del CCT”*;

Que el 21 de julio de 2020 la Asesoría General de Gobierno emitió el Dictamen DICFC-2020-199-E-NEU-AGG;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al control de legalidad de la pretensión de una categoría superior efectuada por el requirente;

Que el marco legal aplicable es la Ley 1284, el CCT para el personal dependiente del SPPS, homologado por la Subsecretaría de Trabajo mediante la Resolución N° 06/18 del 25 de abril de 2018, cuyo Título III fue aprobado por la Ley 3118 e integró dicha norma como Anexo Único, y demás normativa aplicable al caso;

Que la pretensión del requirente consiste en que se revea la Categoría PF1 con la cual se le asignó el cargo de Licenciado en Enfermería en el Hospital Provincial Dr. Castro Rendón. Así, habiendo sido designado en período de prueba mediante la Resolución N° 1621/19 del Ministerio de Salud en la Categoría PF1 referida, cabe interpretar que solicita la revisión de dicha norma;

Que en primer lugar se debe destacar que no es posible aquí considerar las variables de idoneidad, empirismo e historia laboral, pues ello en principio excede el control de legalidad efectuado en esta instancia;

Que si bien resulta claro que el requirente pretende una categoría superior, resulta confusa la argumentación que alega. Así, indica que de acuerdo a su función como Licenciado en Enfermería - con título universitario de grado - y antigüedad de cinco (5) años y diez (10) meses como trabajador del Estado Provincial, quedó encuadrado como Profesional Nivel 1, entendiéndose que le corresponde el Nivel 2. De allí que pueda interpretarse que intenta asimilar los requisitos establecidos para el encasillamiento inicial con su designación en período de prueba;

Que para un adecuado análisis, cabe destacar que mediante Decreto N° 695/18 del 01 de junio de 2018 se aprobó a partir del 23 de abril de 2018 el encasillamiento inicial provisorio para los agentes de la Subsecretaría de Salud detallados en el Anexo II, no encontrándose el requirente mencionado en el mismo;

Que posteriormente, por Decreto N° 2323/18 del 18 de diciembre de 2018 se convalida la Resolución N° 1812/18 del Ministerio de Salud y en el artículo 3° se establece: *“Apruébase el Encasillamiento Inicial Definitivo para los agentes de la Subsecretaría de Salud que se detallan en el Anexo II (...) a partir del 01 de abril de 2018...”*, no detallándose al requirente tampoco dentro de esta norma;

Que en los considerandos del Decreto N° 2323/18 se menciona el artículo 132° del CCT que establece las pautas para el encuadramiento inicial del personal, entre las que se encuentran: la función que desarrolla el trabajador al momento de la entrada en vigencia del CCT, la formación académica y la antigüedad a efectos de determinar el nivel;

Que así, ante la situación planteada corresponde contemplar lo dispuesto en el artículo 17° del CCT, el cual regula: *“El ingreso al "SPPS", será mediante Régimen de Concurso. El ingreso estará sujeto a previa acreditación de las siguientes condiciones mínimas: a) Existencia previa de la vacante, b) Ser argentino nativo, por opción o nacionalizado y tener no menos de dieciocho (18) años de edad. c) Poseer aptitud*

adecuada y probada idoneidad para la función desarrollar, que se acreditará mediante el régimen de concursos, que aseguren los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y de trato, en el acceso a la función pública. d) Aptitud psicofísica para la prestación en el cargo o función...”

Que a través de la Resolución N° 1076/19 del 04 de septiembre de 2019 el Ministerio de Salud designó al requirente como trabajador eventual desde el 22 de julio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el CCT artículo 25° en el marco del Plan Invierno. Luego, a través de la Resolución N° 1579/20 del 15 de noviembre de 2019, también del Ministerio de Salud, fue designado como trabajador eventual desde el 16 de octubre de 2019 hasta el 03 de noviembre de 2019;

Que mediante Decreto N° 779/19 del 16 de mayo de 2019 se creó en la planta funcional del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón cuatro (4) puestos de Licenciado en Enfermería, Categoría PF1. Además, se autorizó al Ministerio de Salud a designar mediante resolución ministerial a las personas que resulten ganadores del llamado a concurso para cubrir los cargos autorizados en dicha norma legal;

Que a su vez, mediante Resolución N° 1621/19 del 22 de noviembre de 2019 el Ministerio de Salud designó en período de prueba en el Hospital Dr. Eduardo Castro Rendón al agente Trigilio en Categoría PF1, asignándole el puesto de Licenciado en Enfermería con más lo establecido en el Título III artículos 90°, 91° y 92° de la Ley 3118;

Que asimismo, cabe destacar que el artículo 20° del CCT – “Adquisición de la estabilidad. Período de Prueba”, indica que: *“Todo postulante pasará a ser trabajador del “SPPS” cuando dé cumplimiento a las siguientes condiciones: a) La aprobación al concurso de ingreso; b) La prestación de servicios por un período de prueba de doce (12) meses de prestación efectiva (...) c) La acreditación de la idoneidad a través de una evaluación anual (...) El postulante que haya aprobado el concurso de ingreso, será designado en Período de Prueba con carácter provisorio establecido en el inciso b).”;*

Que a continuación el artículo 21° - “Consideraciones Generales. Concursos” establece: *“Los conceptos del presente artículo están referidos exclusivamente al ámbito del escalafón único funcional y móvil. En lo relativo a procedimientos y aspectos reglamentarios, se aplicará: a) El régimen de concursos, para el caso de ingreso, previsto en el presente título. b) El régimen de promociones escalafonarias, para los casos de cambio de agrupamiento, ascensos y crecimiento horizontal”;*

Que finalmente, el artículo 25° - “Trabajador Eventual” dispone: *“Entiéndase por trabajador eventual a aquel que prestará funciones que no puedan ser realizadas por personal convencionado dentro del SPPS para la satisfacción de resultados concretos determinados previamente, o exigencias imprevistas, el cual será por tiempo determinado. Esta modalidad contractual no será alcanzada por el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Por causa: aquel trabajador que sea convocado por el SPPS para cubrir la prestación de servicio de programas sanitarios específicos (ej. Plan Invierno), o bien, cubrir la ausencia justificada y prolongada de un trabajador convencionado. Esta modalidad tendrá una duración de 12 meses como máximo. El trabajador eventual no adquirirá la estabilidad establecida en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, hasta tanto sea designado por el concurso correspondiente. Al solo efecto remunerativo se le asignará una categoría referencial de acuerdo a su función, según el Escalafón Único, Funcional y Móvil”;*

Que en virtud de lo expuesto y especialmente de lo informado el 28 de febrero de 2020 por la Dirección General de Gestión Administrativa de Personal de la Subsecretaría de Salud, cabe concluir que el requirente no se encontraba cumpliendo funciones en el SPPS al momento de la entrada en vigencia del CCT o encuadre inicial. Por ello, no fue incluido en los Decretos N° 695/18 y N° 2323/18 y no resultan aplicables al caso las pautas del artículo 132° del CCT. Asimismo, surge de las constancias incorporadas al expediente que el señor Trigilio fue designado como trabajador eventual mediante la Resolución N° 1076/19 desde el 22 de julio de 2019 hasta 15 de setiembre de 2019 y a través de la Resolución N° 1579/20 desde el 16 de octubre de 2019 hasta el 03 de noviembre de 2019 y que dicha modalidad contractual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25° del CCT, no resulta alcanzada por las disposiciones del mismo y no

genera derecho a la estabilidad hasta tanto sea designado por el concurso correspondiente;

Que luego atravesó un proceso de selección para la cobertura de una vacante que se generó a través del Decreto N° 779/19, cuya función era Licenciado en Enfermería - Categoría PF1, resultando ganador. Posteriormente se le asignó dicho puesto mediante el acto administrativo cuestionado;

Que no se evidencia una falta al control de legalidad y se concluye que el señor Trigilio fue designado en período de prueba en el puesto de Licenciado en Enfermería - Categoría PF1 de acuerdo a la vacante para la cual concursó, cumpliéndose con los recaudos establecidos en el CCT para proceder a su designación;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho expuestas, corresponde rechazar el reclamo administrativo interpuesto por el señor Sebastián Raúl Trigilio;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el requirente se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante los Dictámenes DICFC-2020-199-E-NEU-AGG y DICFC-2021-9-E-NEU-AGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: RECHÁZASE en todos sus términos el reclamo administrativo interpuesto por el señor **SEBASTIÁN RAÚL TRIGILIO**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.